

Consideraciones sobre la enseñanza musical privada en el Bilbao dieciochesco: el bajonista Lorenzo de Aranda y su entorno familiar y profesional

Joseba Endika Berrocal Cenrián

Universidad de Zaragoza

Mediante documentos de archivo, el artículo realiza una aproximación a la presencia de la música en los ambientes privados de la Villa durante el siglo XVIII, entendiéndolos como forma de expansión de las actividades de los músicos profesionales y sus familias hacia el mundo de los aficionados.

Artxiboetako agirien bidez, artikuluak hiriko XVIII. mendeko giro pribatuetaiko musikaren berri ematen digu; giro horietan musikari profesionalen eta beraien familien jarduerak musikazaleengana zabaltzen ziren.

Using archive documents, the article offers an approach to the presence of music in the private spheres of the Township during the XVIII century. This is understood as a form by which professional musicians and their families extended their activities towards the world of the music lovers.

La musicología no siempre ha escapado a la tentación de escribir una historia de los grandes nombres, a veces con un grado de detalle fabuloso. Paralelamente, hace ya tiempo que empezaron a hacerse comunes otras metodologías más generalizadoras. Entre ellas destaca singularmente aquella que tiene a la *institución* como objeto de estudio. Esto significó que ciertos colectivos de músicos fuesen atendidos como una unidad orgánica: '*La orquesta del Teatro de la Cruz*', '*La Capilla de la Catedral de Palma*'... Se acudía a las diversas fuentes de la institución y se procedía a un vaciado sistemático de las mismas. El caudal de datos así obtenido es muy valioso aún en virtud de su estado en bruto: le basta estar completado con unos buenos índices (o ser presentado en soporte informático) para sumar su utilidad local a la de trabajos paralelos en otras instituciones. El mosaico así creado está permitiendo aplicar estudios de circulación de músicos o hábitos de promoción, sólo por citar dos de las líneas de investigación más beneficiadas.

Por tanto, hemos enriquecido el estudio de nuestros músicos singulares al ponerlos en un contexto junto con el resto de músicos. Pero a nadie escapa que estas nuevas aportaciones editoriales encierran en sí mismas su trampa: al presentarnos un universo cerrado, razonablemente coherente y de fácil relación con sus semejantes, estas amplias monografías pueden llegar a ser consideradas nuestra principal fuente de información. Por ejemplo, a la hora de estudiar la música, llamémosle 'culta', en una localidad a lo largo del siglo XVIII.

Consciente de esta carencia, la musicología se ha afanado en completar con la vertiente personal la ya bien descrita vida profesional de alguna de estas personas. Pero casi siempre, el sujeto de estudio se reduce a un músico profesional. En aquellos casos en los que la investigación ha podido profundizar más allá de esta hipótesis de partida -bien por contar con los medios o bien por trabajar en un universo suficientemente pequeño- los resultados han hecho salir a la palestra a mujeres y hombres no considerados con anterioridad.

Este será el caso de la labor que nos ocupa. Partiendo de la constatación de que uno de los miembros de la capilla bilbaína dieciochesca -el bajonista Lorenzo de Aranda- fue un músico notable, se irá abriendo el ángulo de estudio a su entorno familiar. Ello permitirá que planteemos y despleguemos uno de esos aspectos que endémicamente han sido poco desarrollados: el de la enseñanza musical a los no-profesionales en esta centuria.

Las fuentes utilizadas están agrupadas en dos clases. La trayectoria profesional del músico Lorenzo de Aranda, y la de alguno de sus compañeros, ha podido ser completada gracias al tipo de documentarios institucionales a los que ya se ha hecho referencia (Actas Capitulares y Libros de Acuerdos principalmente)¹. Por otra parte, tanto la profesión de negociante a la que Aranda da priori-

¹ Quiero expresar aquí mi agradecimiento a Carmen Rodríguez Suso por permitirme consultar su transcripción de las entradas de tema musical de los *Libros de acuerdos y decre-*

dad tras abandonar su carrera musical, como las vidas de otras personas, esposas e hijas, han sido parcialmente reconstruidas a partir de la documentación judicial conservada en el Archivo foral de Bizkaia.

* * *

El papel desempeñado por el bajón en la música eclesiástica española de los siglos XVII y XVIII no ha atraído tanto interés como el órgano, que es el otro instrumento representativo de este período y ámbito. Quizá esto haya sido debido a que, pese a su utilización durante más de 200 años, ha sido descrito a menudo como un antecedente imperfecto del fagot y, por tanto, casi como un instrumento de transición. El hecho es que el bajón fue un apoyo habitual ofrecido al grupo de cantores eclesiásticos, tanto como soporte para la polifonía como para el canto-llano².

La mínima expresión de una capilla musical de la época, para que recibiera tal nombre, era la formada por un maestro, un organista, uno o dos cantores profesionales y un instrumentista de viento -ministril-, todo ello reforzado cuanto fuera necesario a tenor de la ocasión. El caso concreto de la capilla de Bilbao, pese a no ser tan reducido como el expresado, tampoco fue mucho más allá en sus dimensiones. De cualquier manera, nunca faltó un bajonista numerario en la misma.³

Durante el XVIII, 4 bajonistas, casi todos ellos de origen riojano, se sucedieron en el puesto⁴: Juan Asensio de Urtunduaga las 2 primeras décadas y Lorenzo de Aranda -natural de Santo Domingo de la Calzada- desde 1722 hasta 1735. Su sustituto será Lucas Sáenz de Ceballos, de Haro, quién cubrirá la plaza hasta 1786 para ser sucedido por Pedro Antonio de Ubera, nacido en Labastida. A

tos de la Villa de Bilbao. Igualmente, agradezco a Carlos Martínez Gil el que me permitiera utilizar la información por él recogida sobre la etapa toledana de Lorenzo de Aranda.

² Josep Borrás trabaja actualmente en su tesis sobre el bajón en el ámbito peninsular de los siglos XVII-XVIII. Junto a este proyecto no ha faltado quien haya tratado el tema, especialmente Cristina Bordas y Beryl Keynon de Pascual.

³ El estudio de la Capilla de música bilbaína en el XVIII ha sido tratado en profundidad por la doctora Carmen Rodríguez Suso, especialmente en sus trabajos: "Sobre la formación de un grupo de músicos ilustrados en el País Vasco (Bilbao 1725-1740)" en *Revista de Musicología*. (VI, 1983), p. 457-489. "La figura del organista en el País Vasco en la época de Soler" en *Revista de Musicología*. (VII, 1985), p. 70-72. "Viejas voces de Bilbao. La música en la Villa durante los siglos XVIII y XIX" en *Bilbao, Arte e Historia*. Bilbao: Diputación foral de Vizcaya, 1991, p. 226-251. Se encuentra otra síntesis en: Arana Martija, Jose A. "La música del barroco al Romanticismo" en *Bizkaia 1789-1814*. Bilbao: Diputación foral de Vizcaya, 1989, p. 215-241. Finalmente, la capilla bilbaína aparece citada prolijamente en los trabajos de Bagües Erriondo, Jon. *La Ilustración musical en el País Vasco*. volumen 1: *La música en la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*. colección Ilustración Vasca, tomo 2. Donostia: Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 1990. y volumen 2: *EL Real Seminario Patriótico Bascongado de Vergara*. colección Ilustración Vasca, tomo 3. Donostia: Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. 1991.

⁴ Ver el Anexo 3.

ellos podríamos sumar los nombres de quienes colaboraron esporádicamente en calidad de alumnos o bajo otras circunstancias.

Al igual que Joaquín de Oxinaga o Juan Andrés de Lombide, Lorenzo de Aranda formó parte de ese reducido grupo de músicos de la capilla bilbaína que vieron reconocido su talento por algunos de los más importantes centros peninsulares dieciochescos⁵. Obtuvo la plaza en Bilbao el 5 de mayo de 1722. Ya en 1731 la catedral de Burgos habla de su candidatura en términos particularmente elogiosos al proveer un puesto de bajón, pero Lorenzo no llega a trasladarse. Permaneció en Bilbao hasta 1735, fecha en la que, tras una dilatada negociación con otro cabildo -el segoviano- se instaló allí con todas sus pretensiones aceptadas, en un hecho nada común en la práctica de cubrir vacantes en las catedrales españolas. Por poco tiempo: a mediados del año siguiente -1736- ya figura como bajonista de la catedral primada de España, Toledo, uno de los puestos más codiciados por la profesión musical. En sólo unos meses gozaba de 500 ducados anuales, el quintuple del salario que abandonó en Bilbao.

Pero tampoco fue en Toledo donde cesarían sus traslados; al poco de llegar -en 1738- una dolencia en las extremidades que le dejaba los dedos “grafos” hizo que el cabildo Toledano se armara de paciencia y, “por su grande habilidad y lo mucho que se merece”, le concediese no menos de 20 licencias en 7 años para que se mejorara en su patria, Bilbao. Finalmente, en 1745 fue jubilado anticipadamente con 250 ducados y con el conocimiento de que podría retomar su plaza si es que mejorase en su dolencia.

En atención a su prestigio, es dado preguntarse hasta qué punto Lorenzo de Aranda tenía como único talento el de bajonista, no siendo insólito el que estos músicos fueran diestros en varios instrumentos. Este no parece ser su caso: aunque el ayuntamiento bilbaíno manda en 1734 que se le requiese la extravagante cantidad de 10 instrumentos, entre los cuales se hallan especificados ‘dos obues, y dos obues mayores’, nunca fue éste un instrumento en que destacara. De hecho, obtuvo la plaza en Segovia pese a que en dicha disciplina - el oboe- fuera juzgado como el peor candidato a lo largo del proceso de oposición.

* * *

La jubilación concedida a Lorenzo le permitió por fin establecerse permanentemente en Bilbao, donde hacía 21 años que se había casado con María

⁵ Todos los datos conocidos hasta el momento referentes a Lorenzo de Aranda se recogen en los anexos que acompañan a este trabajo. Los mismos se encuentran ordenados de forma cronológica. No me ha sido posible obtener datos sobre los primeros años de este músico; en toda la documentación manejada no se encuentra en ningún momento la fecha de sus nacimientos y ni siquiera su edad aproximada. Hemos de suponer que recibió su formación musical en la Catedral de Santo Domingo de la Calzada, de donde era natural. Consta que cuando obtuvo la plaza en la capilla bilbaína era ya un músico de valor.

Ventura de Olalde, y donde habían nacido sus cuatro hijas: María Antonia, Narcisa, Lorenza y Leonarda. A raíz de esta jubilación, Lorenzo abandonó aparentemente toda relación con la música. Su viudedad y posterior casamiento en 1746 con una comerciante adinerada, María Andrés de la Encina, hizo que se dedicara a colaborar activamente con ella en sus negocios. Ya con anterioridad había hecho de administrador para un toledano a la par que algunos otros pequeños asuntos, pero es ahora cuando empieza a manejar grandes sumas de dinero. Y ello hasta tal punto, que fue capaz de traer en jaque al mismo Ayuntamiento de Bilbao por una concesión firmada en 19.800 reales y que el consistorio no le respetó. Su segunda mujer hace referencia en el testamento a que fueron unos malos años en los negocios: “y durante él [el matrimonio] hubimos experimentado pérdida, y menoscabo en los intereses, trato y negociación”, tanto por la enfermedad de su esposo como por los varios préstamos que se vio movida a hacerle.

Mientras tanto, ¿en qué se empleaban sus hijas? Narcisa había entrado en religión en Toledo mientras que paulatinamente las otras tres hermanas fueron casándose. Nada excepcional, si no fuera porque dos de ellas -si no más- recibieron una educación musical no superficial por parte de su cuñado: Francisco Serrano, contralto de la capilla de la Villa, había tomado por esposa a María Antonia y alojó ocasionalmente a Lorenzo y a parte de su familia. Serrano compaginó durante años su puesto en la capilla con la actividad de maestro privado de música.

La existencia de enseñanza dentro de la institución de la capilla de música está excepcionalmente bien documentada, y su expresión se ve personificada en el mozo de coro. Entendiéndose que todo músico perteneciente a dicha capilla puede ser reclamado como profesor de alguno de estos niños. Las cláusulas al respecto en los contratos y las gratificaciones ocasionales por este concepto son habituales. Esta estructuración deja patente una filosofía de autoabastecimiento, ligada al hecho de que los estudios musicales han de ser comenzados más tempranamente que otras enseñanzas. En suma: una educación tendente a producir una alta proporción de músicos profesionales⁶.

Esto deja fuera de encuadre a los otros tipos de enseñanzas musicales que se impartían en esta misma sociedad. Por lo pronto, todo el segmento femenino queda repentinamente escaso de referencias. Contamos con testimonios dispersos de novicias y religiosas que recibieron educación musical, de forma que pudiesen hacer un servicio a su congregación. Asimismo es fácil de suponer -y

⁶ Pocos son los estudios que se extienden en exclusiva en la educación musical de los niños de coro: si bien la institución del Colegio de niños cantorcos de la Capilla Real de Madrid sí ha recibido atención, el análisis para el resto de centros eclesiásticos no es muy extenso. Citemos como ejemplo el de Pérez Prieto, Mariano. “Modelos de enseñanza musical en el pasado: El ejemplo de la catedral de Salamanca durante la primera mitad del siglo XVIII” en *Música y Educación* nº 26, Junio de 1996 (Año IX,2). p. 17-26.

las dinastías existentes lo corroboran- que algunas mujeres, como familiares de músicos profesionales aprendieran en mayor o menor medida este arte. Finalmente, es sabida la atracción por la práctica musical de las clases más acomodadas del siglo: cercano nos queda el ejemplo de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. Pese a todo, lo que continúa siendo en gran parte una incógnita es el grado de difusión de estos conocimientos entre el resto de la sociedad, y su nivel de profundidad⁷.

A la espera de resultados más completos, en el caso bilbaíno ha sido posible hacer una prospección inicial sobre este tema. En principio llama inicialmente la atención el gran número de vecinos de la villa que costean una educación musical para sus hijas. El siguiente interrogante lógico es averiguar qué tipo de educación se ofrecía, y la respuesta, aunque indirecta, es igual de interesante: no ha sido posible reconstruir un plan de estudios tipo, pero los testimonios recogidos hablan inequívocamente de lecciones diarias, quedando a elección del alumnado si deseaba una o dos sesiones al día, y si optaban por clases a domicilio o en la propia casa del enseñante. El apartado pecuniario es igualmente llamativo: las clases eran excelentemente remuneradas, pagándose a partir de 30 o 40 reales al mes⁸. Esto cuando la enseñanza de otras disciplinas como la gramática latina, se movían en unas cifras de entre 5 a 20 reales al mes.

Pese a la densa preparación que recibían, ninguna de estas chicas estaba siendo formada con el propósito de dedicarse a una carrera profesional. Ellas serían esposas, caseras de hospedería o criadas. El canto, el clave y el salterio parecen ser las disciplinas impartidas; amén de que la especialización del profesorado excluye que se estuviese adjuntando otro tipo de enseñanzas complementarias a la música. Se percibe la idea de que nos encontramos ante un adorno que los padres procuran a sus hijas casaderas (o incluso a aquellas destinadas al servicio). Este tipo de planteamiento no es desconocido en otras sociedades contemporáneas⁹ pero, en el caso peninsular, siempre pareció un fenómeno más propiamente decimonónico. Lo que puede distinguir al círculo bilbaíno de otros referentes europeos es que la casi totalidad de la documentación hace referencia a un alumnado exclusivamente femenino¹⁰.

⁷ Jon Bagües Erriondo cita en su volumen sobre el Real Seminario de Vergara. *Op. cit.* p. 288 los datos aportados por Marc Pincherle en "La musique dans l'éducation des enfants au XVIII^e siècle", en *Mélanges d'histoire et d'esthétique musicales offerts à Paul-Marie Masson*. París: Richard Masse, 1955. p. 121. Pincherle hace un estudio de las clases particulares de música en Francia durante todo el XVIII y concluye que el ritmo habitual era de 2-3 clases semanales, como veremos mucho más reducido que el caso bilbaíno.

⁸ El propio Bagües, *Op. cit.*, p. 417-422 tiene un capítulo dedicado a los 'Costos del profesorado de música'. Pese a todo, la situación que él describe no es perfectamente extrapolable al caso de clases particulares fuera de una institución, como es el de la situación bilbaína.

⁹ Para una aproximación al caso inglés, Ehrlich, C. *The Music Profession in Britain since the Eighteenth Century. A Social History*. Oxford: Clarendon Press. 1985, especialmente p. 1-29.

Sin contar los maestros de danza y aquellos profesores de carácter itinerante - caso de Jean Baptiste Fh al o Domingo de Rivera-, y centr ndonos en los residentes en la villa, podemos contabilizar al menos 4 personas que casi contempor neamente dicen ser ense nantes de m sica¹¹. Extra namente, s lo dos de ellas son miembros de la capilla: el citado Francisco Serrano y su compa ero organista Juan Andr s de Lombide. En ellos, esta ocupaci n no es vista como algo ocasional sino como algo extendido en el tiempo y considerado como una profesi n paralela. Pero no son los  nicos: dos mujeres -que sepamos con certeza- se les suman en este gremio. Ambas podr an haber pasado desapercibidas aun teniendo como tienen relaci n parental con miembros de la capilla. Nos referimos a la hija de Serrano (y, como tal, nieta de Lorenzo de Aranda) Luisa Serrano, quien parte a mediados de 1761 hacia Madrid dejando a su padre a cargo de su alumnado. La otra profesora es Rita de Santaulari, esposa separada de otro miembro de la capilla, el tenor Juan Tejedor. De ella dir  su irritado marido que se gana mejor la vida como maestra de m sica que  l mismo como cantor de la capilla.

Pasemos ahora a enumerar el alumnado del que tenemos constancia. Se sabe el nombre cuatro de las alumnas de Francisco Serrano: dos hijas de Lorenzo de Aranda y dos hijas de comerciantes (pero, sin duda alguna, tuvo muchas m s que no se vieron implicadas en procesos judiciales y que, por ello, no aparecen en la documentaci n). Luc a Serrano comparti  con su padre dos de estas alumnas. El presb tero Lombide, actuando como testigo, habla de "tener a su cuidado algunas alumnas de seis a os a esta parte". Rita de Santaulari cuenta con otro grupo de alumnas no especificadas, entre las cuales se encuentra una chica a la que presuntamente obliga a falsificar cierto pagar . Para finalizar esta enumeraci n deber  hablarse de dos clavic mbalos, pertenecientes a difuntos vecinos de la villa, que son tasados a efectos de testamenter a. Uno de estos vecinos tambi n tuvo cuatro hijas solamente, y la  nica soltera parece interesada en conservar el instrumento pagando, si fuese necesario, lo tasado.

La contraprestaci n monetaria que correspond a a estas lecciones es un tema que en s  merecer a un estudio en profundidad. M xime cuando se ha trabajado con pleitos, donde sistem ticamente se pone en duda la mayor parte de los presupuestos de la parte contraria. Extra namente, s lo en una ocasi n se ponen objeciones a esta cifra de 30 reales anteriormente citada y, a ra z de ello, Lombide testifica que a  l le han sido pagados hasta 80 reales por clases a dos alumnas conjuntamente. El caso se gana pese a que el litigante mantiene que a la diferente capacitaci n de cada maestro corresponder n unos emolumentos

¹⁰ Bag es, Jon, *Ibidem*, p. 303-315, apartado 'Educaci n de la mujer', donde entre otros temas, analiza el proyecto de larga g nesis del establecimiento de un "Seminario de se oritas" a establecerse en Vitoria bajo la R.S.B.A.P. Se conservan muchos borradores y, finalmente, unas ordenanzas de 1786. El proyecto no lleg  a t rmino por otras circunstancias.

¹¹ Ver Anexo 3.

diferentes. Por contra, la corta jurisprudencia con que se cuenta no apoya esta tesis. El resto de pleiteantes se pliegan a pagar “lo que sea costumbre” en la villa, y la cantidad de 30 reales al mes es la norma. Es interesante constatar que la profesión de enseñante de música en ningún momento es atacada como indecorosa o en sospecha, valoración esta última que planea, en ocasiones, sobre las sentencias cuando el encausado es un músico.

Un aspecto interesante -y no ajeno a una ciudad mercantil como Bilbao- es el dilucidar en qué casos se efectuaba un pago en metálico y en cuáles las clases se daban a modo de contraprestación por géneros de comercio. Este tipo de arreglos, el más comúnmente reflejado en esta fuente judicial, ayudaría a algunas capas de población a decidirse a contratar lecciones de música para sus hijas: se renuncia a hacer efectivo un crédito sobre un enseñante, que siempre es más económico que abonarlas. Por descontado, el pleito surge porque no se llegó a un acuerdo claro entre las partes en el momento de iniciar las lecciones, ya que posteriormente no habría un flujo monetario que contabilizar. Este pago en especie ayudaría a explicar el carácter no acomodado de parte del alumnado sin que ello haya parecido afectar a la seriedad del régimen de estudio. Repentinamente, el espectro de personas que considerábamos dispuesta y decidida a contratar estos servicios se ha visto muy ampliado.

* * *

Se conocen y utilizan provechosamente desde hace ya tiempo los conocimientos acumulados sobre la educación dentro de una capilla, o incluso las lecciones particulares que estos músicos podían llegar a recibir fuera de su localidad. El mismo sucesor en Bilbao de Lorenzo de Aranda, Lucas Sáenz de Ceballos, fue barajado como candidato a educar en la villa al más prometedor alumno de bajón de la catedral de Burgos en 1737. De esta forma, las vidas profesionales de los músicos de carrera pueden ser rastreadas en ocasiones desde sus primeros pasos. Similarmente, la formación musical de las clases acomodadas de la sociedad es susceptible de ser descrita acudiendo a otro tipo de fuentes auxiliares: literatura, iconografía, epistolarios...

Sin embargo escasean fuentes para poder evaluar la verdadera extensión de la educación musical entre otros segmentos sociales. Sólo hallazgos como las contabilidad detalladas de los referidos enseñantes, u otro tipo de documentos de primera mano, permitirían responder sistemáticamente a algunas de las cuestiones abiertas en este campo de la historia social de la música, tanto para este siglo XVIII como para otros períodos. Lo que sí es seguro es que, tras esta documentación poco visitada, se encuentran colectivos enteros que sólo muy ocasionalmente tienen su reflejo en las fuentes habituales que reproducimos y consultamos. Y, por tanto, dichos colectivos corren el riesgo de no aparecer en nuestras descripciones y análisis de la música inscrita en su contexto más amplio.

ANEXO 1. DOCUMENTACIÓN JUDICIAL EN LA SECCIÓN DE CORREGIMIENTO DEL ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA¹²

ANEXO 1.1. TASACIÓN DE INSTRUMENTOS DEL ÁMBITO PRIVADO.

1768. Manuel de Begoña, tasador de un manicordio perteneciente al difunto Francisco de Goti Aldecoa, sign. 3216/10.

Como en otras ocasiones, el manicordio es el único bien que es tasado por un ‘perito’ (del resto se encarga una costurera y un carpintero). Lamentablemente, la subasta se interrumpe sin que salga a la venta el instrumento, por lo que no sabemos ni el comprador ni el precio final. En fol. 8v-9r la tasación: “En esta anteiglesia de Deusto a 3 de junio de 1768 ante mí el dicho escribano, parecieron dichos señores testamentarios, quienes para la tasación y valuación de un manicordio nombraron por perito a Manuel de Begoña, de profesión organista, estante al presente en esta misma anteiglesia, y bajo de juramento que voluntariamente hizo por Dios nuestro Señor y una señal de la cruz en debida forma a cargo de él, ofreció hacer la tasación de dicho manicordio bien y fielmente y según su conciencia le dictare sin pasión ni afición Y con efecto, habiéndole visto y reconocido con todo cuidado, ha tasado dicho perito en la cantidad de ciento y veinte reales de vellón, cuya tasación declaró haber hecho bien y fielmente según su leal saber y entender, y su conciencia le ha dictado”.

1742. Juan Bautista de Inurreta, tasador de un Clabesimbalo, sign. 3583/4.

Se está procediendo a la tasación de los bienes del matrimonio fallecido formado por Manuel de Ibarrola y María Esperanza de Zarracho o Saracha. Dejan cuatro hijas. En fol. 46v-47r: “Otrosí, para la tasación del clabesimbalo que se halla en poder de mi parte [Manuela Antonia de Ibarrola] y se sepa su valor y como va dicho se reparta su importe, nombro por persona inteligente a Don Juan Bautista de Inurreta, Presbítero y vecino de esta villa. Suplico a Vmd. se le haya por nombrado, y haya su tasación para que dicha mi parte entregue luego y sin dilación lo que así tasare, y se reparta como va dicho que también es de justicia que pido” [otra vez éste es el único perito para un bien concreto, todos los demás van tasados por la misma persona]. En fol. 47v-48r se acepta el encar-

¹² Por una evidente cuestión de espacio, he renunciado a la idea de transcribir completamente los habitualmente extensos autos. En su lugar ofrezco un titular en el que recojo los sujetos implicados que son objeto de estudio junto con una regesta. He modernizado la ortografía de los documentos conservando sin embargo las grafías originales de los nombres de instrumentos. He utilizado corchetes cuando he querido añadir alguna aclaración.

go: “Aceptación de Inurreta. En la Villa de Bilbao, a seis días del mes de septiembre de mil setecientos y cuarenta y dos yo el escribano real y de su Majestad y del número de ella hice notorio el auto de nombramiento de perito antecedente a Don Juan Bautista de Inurreta, Presbítero y organista mayor en las iglesias parroquiales de esta dicha villa y capilla y música de ella, y entendido su contexto, dijo que junto con Manuel de Villalongin, [firmará Manuel Antonio de Villalón en fol. 63r] menor en días, vecino de esta dicha villa, hará la tasación y valoración del clavisimbalo que conviene al otrosí de la petición presenta[da] por Prudencio de la Hazuela, procurador en nombre de Doña Manuela Antonia de Ibarrola según Dios y su conciencia dictase, sin paz ni amor ni interés que le mueva arte alguna de los interesados”. En fol. 62v-63v [28-9-1742] se conservan las dos tasaciones: “para tasar y evaluar diferentes alhajas pasó a la casa de Doña Manuela Antonia de Ibarrola, y en ella la susodicha le manifestó un clavicinbalo de música y habiendole reconocido con todo cuidado y distinción tasa y valora la caja con toda su postura en 120 ducados y el mismo clavisinvalo sin dicha caja en 300 reales de vellón; cuatro pinturas...” [sigue la tasación de unas pinturas y efigies por 30 reales cada y 7 reales cada respectivamente: parece ser que es más experto en pintura que en música y es posible que el valor de 300 reales se le haya sido propuesto por el peritaje de Inurreta] . En fol. 63v: “De día mes y año antes dichos ante mí el secretario pareció Don Juan Bautista de Inurreta Presbítero, organista mayor de las iglesias parroquiales de esta villa; Dijo que bajo del juramento que tenía hecho, había visto y reconocido el clavicinvalo que contienen estos autos; el que estima, tasa y valúa según se halla en trescientos reales de vellón por lo que estaba descompuesto y necesitaba mucha composición para su uso, y que esta tasación la hacía y hace según su leal saber y entender bajo de dicho juramento que tenía hecho sin pasión, amor ni interés que le mueva parte alguna.” En fol. 68v y ss. se encuentra la versión de la otra parte: parece ser que el fallecido tenía otra hija, María Francisca -también fallecida ya- y de cuyos bienes se quedó a cargo Manuela Antonia, y se reclaman [fol. 71] “asibien 30 escudos de plata de a 15 reales de vellón del importe de un clavicinvalo que con dinero de dicha María Francisca se compró y después de su muerte ha vendido la dicha Manuela Antonia [¿vendido?] percibiéndolo su importe y ser de dicha herencia fideicomisa... “ Lo que nos importa es que el clavecín tuvo presuntamente un precio de compra de 450 reales, y que fue comprado por una mujer y en un entorno de mujeres. En los autos no se vuelve a citar el instrumento.

* * *

ANEXO 1.2. EXPEDIENTES REFERIDOS A LA ENSEÑANZA MUSICAL PRIVADA Y AL ENTORNO FAMILIAR DE LORENZO DE ARANDA.

1725. Domingo de Rivera, maestro de música, sign. 896/9.

Domingo de Rivera llega desde Haro. En la cárcel pública de Bilbao se describe a si mismo como “Vecino de la Ciudad de Oviedo, su estado soltero, de edad de cincuenta años poco mas o menos, y su oficio maestro de dar lección de música en guitarra, vandola y otros instrumentos”. Explica cómo estando en una posada a las afueras se le acercaron una pareja de mancebos, Domingo de Avendaño [de edad cumplida, fol.8r] y Pedro de Recalde [de edad cumplida, fol. 6r], interesados en recibir clases de sus instrumentos, por lo que se mudó al centro de la ciudad a casa de una viuda con la que ajustó 60 reales/mes: [fol. 10r-v] “Preguntado qué motivo tuvo para salir de aquella posada [al otro lado del puente de Bilbao] y venir al centro de esta villa a habitar en casa de Francisca de Beitia, viuda vecina de ella, dijo que el motivo de haber salido de la primera posada fue porque al tercero día de que así llegó esta villa fueron a ella dos mancebos llamados Pedro y Domingo según despues les oyó nombrar junto con otro que no sabe su nombre ni apellido, y éstos, con noticia de que el confesante tenía habilidad de dar lección de guitarra, le dijeron les acompañase y trajese todos sus instrumentos, y que estarían juntos en una posada que sería más cómoda para alicionar [sic] a los que querían aprender tañer aquellos instrumentos, y que en la misma estarían ellos. Y en efecto les acompañó el confesante y vino con ellos a la casa de la referida Francisca de Beitia y (...) ajustaron con la susodicha en que le pagase el confesante por el alimento, carne y limpieza sesenta reales de vellón en cada un mes de los que se detuviese”. Domingo puntualiza que “se trabó conversacion en razón de los instrumentos de música, a lo que el confesante dijo que a nadie que no fuese su voluntad daría sus instrumentos para tañer, porque cualquiera que quisiese aprender debía traer los suyos”. Se le excarcela con orden de que cambie de posada.

1754. Juan Tejedor, contralto en la capilla, y su mujer Rita de Santaulari, maestra de música, sign. 17/6.

Juan Tejedor, quien es descrito en fol. 7 como “músico de esta villa”, dice en fol. 9v. : “el salario de 3 reales y cuartillo que llevo por razón de musico es muy poco aún para pagar deudas que tengo”. En fol. 6r expone: “Estoy alimentando a dicha doña Rita [de Santaulari] mi mujer con real y cuartillo diarios; y respecto de que la susodicha se halla sola y gana más que yo en el ejercicio de música dando lecciones a diferentes hijas de vecinos de esta villa”. En fol. 10 se cita una “discípula de música” implicada en cierta estafa. En fol. 12v la parte contraria a Tejedor expone: “que es publico y notorio que tiene renta suficiente para mantener su persona y familia decentemente por esta noble

villa de Bilbao pues los demas sus compañeros [en la capilla de música] se mantienen con mucha decencia con la misma renta y algunos con menos”.

1770. Francisco Serrano y Luisa Serrano, sign. 221/1. lecciones de musica y salterio. Juan Andrés de Lombide (de 25 años de edad) testimifica en la causa.

Serrano es llevado a juicio por Juan Bautista de Monasterio y Bolibar, marido de Francisca Javiera Aguirre por una deuda aparecida en la contaduría del suegro recientemente fallecido por presuntos géneros entregados el 18-2-1758 [fol. 61 para la fecha]. El fallecido es Manuel de Aguirre, padre de Francisca. Serrano, [fol. 12r] dice que justifica la no-aparición del dinero porque la deuda se saldó con clases de salterio a la mujer del demandante cuando era soltera. Serrano declara [fol. 20v] que su hija Luisa Serrano “dió a la mujer de la contraria lecciones de música, y salterio, desde el día 28 de julio de 1760 hasta el 8 de mayo de 1761, asistiendo a casa de sus padres 2 veces al día habiéndose ajustado en 40 reales de vellón al mes, que componen 374 reales y 22 mrs. Lo otro porque posteriormente, y señaladamente desde el día 16 de julio de 1761 la dió también mi parte lección una vez al día por espacio de seis meses a razón de 2 pesos en cada uno. Y porque durante la lección le puso mi parte al salterio 4 entorchados de plata y varias cuerdas amarillas y blancas suyas propias, según acostumbra con las demás discípulas, que ascienden a 18 reales de vellón...”. En declaración (fol. 22r), Francisca hace recuerdo de que le dieron las clases 2 veces al día Serrano y su hija Luisa; ella 4 a 6 meses y él 2 a 4 meses, pero que no llegaron a un acuerdo de dinero sino que le pagaría lo que se acostumbra. También, mantiene que la pagó a Luisa los 4 entorchados de plata por recordar recibir este dinero de sus padres, y las otras cuerdas no se acuerda si se pagaron o no. La acusación niega [fol. 28v] la obligación de que cargue el esposo con el coste de las clases porque “esta arte de la música es una habilidad que corresponde [=hubiera correspondido = debe corresponder] pagar a sus padres y no a mi parte de su hijuela”. Asimismo hace ver que los 40 reales podrían ser una valoración demasiado alta de las clases. finalmente expone “mi parte, que se encontró con el adorno a perfección de la música, en su mujer, y gracias a los padres, contra cuyos derechos debe dirigir su acción de salida dicho Serrano sin esperar a mi parte...”. Serrano declara (fol.31v) “Y porque es incierto se acostumbra a pagar a razón de 15 o 20 reales al mes por la lección de música, sino que es muy corriente el pagarse 30 por una cada día, 40 por dos, y muchas veces más”. Serrano va consiguiendo prórrogas para poder probar sus afirmaciones hasta 20-5-71 [fol. 47r]. En fol.48 se presenta el cuestionario al que tendrán que responder los testigos de Serrano [fol. 48]. Se confirma que Serrano tomó el lugar de su hija cuando ésta partió hacia Madrid [48r-v]. Se toma declaración (fol. 50r-v) a Bárbara de Calzada, la que es “criada de servicio de 12 años a esta parte” de Serrano y Aranda, “lo que puede hacer dudar su testimonio” y expone que como tal criada sabe ser costumbre en esta villa el pagar por semejantes lecciones de música y salterio asistiendo el maestro o maestra a casa de

la discípula dos veces al día 40 reales al mes, y asistiendo una vez 30, y en esta conformidad ha cobrado de orden de dichos amos en diferentes casas de esta dicha villa, y también ha oído que lo mismo practican los demas músicos. Y este mismo estipendio pagan también cuando las mismas discípulas asisten a casa de los músicos, y es de 30 reales, bien de tomar una lección o dos.” Declaración [fol. 53-54] de la madre de la alumna quien confirma que se le dieron lecciones mañanas y tardes pero que no recuerda haber ajustado dinero sino que se dieron en pago de algunos géneros entregados en la lonja. Declaración de Juan Andrés de Lombide, [fol. 54-55] que es de edad de aproximada de 25 años, presbítero, diciendo “que con motivo de ser el deponente maestro de música y tener con esta ocasión a su cuidado algunas discípulas, de seis años a esta parte a corta diferencia, sabe y le consta son práctica y costumbre corriente en esta villa pagar por una sola lección diaria 30 reales de vellón mensuales y cuando se les da dos veces al día por mañana y tarde según se ajustaren, aunque es verdad que al deponente le han satisfecho algunos sesenta reales, y otros ochenta, aun por una lección sólo a dos discípulas en una misma casa. La acusación mantiene [64r-v] que Lombide habla de su caso propio y que, siendo mejor que Serrano, por eso se le paga más: Únicamente depone lo que a él mismo le han dado con variedad según los sujetos que se han valido de su habilidad, que es superior a la de Serrano” La sentencia es favorable a Serrano en cuanto que declara incobrables las cuentas de la contabilidad del fallecido.

1764. Joaquín de Legórburu contra Francisco Serrano Gil, sign. 209/30. por un préstamo que Serrano considera amortizado con clases de música a la hija del demandante; aparece Lorenzo de Aranda tangencialmente.

Serrano firma un préstamo por dos doblones de a ocho y firma el pagaré para fines del año el 18-9-1762. El viudo de Agustina del Río presenta causa en el 10-5-1764 para recuperarlos y propone requisar el sueldo que la villa abona a Serrano en su condición de músico. Se le embargan previamente a Serrano algunas pertenencias, incluso el sueldo de la capilla. Serrano se defiende del pago exponiendo si no era [fol.10r] “cierto que a una hija suya le comprendió la enseñanza de dicha música por espacio de tres meses y once días ajustada a razón de 30 reales por mes los cuales le está debiendo”, y también habla de la entrega de una cruz de plata entre sus respectivas mujeres. Legorburu, interrogado al respecto, confirma “le comprendió a la hija del declarante la enseñanza de música por espacio de los tres meses que refiere el citado capítulo y 11 días, pero que a este tiempo no precedió ajuste alguno, y que haría gracia de lo que otros le pagaban por igual enseñanza”. Respecto de la cruz dice que hace 18 años [por 1746] la recibió de Lorenzo de Aranda, suegro de Serrano, en pago de diversos géneros de tienda por valor de 93 reales, y que, de éstos, Lorenzo le dejó a deber todavía géneros por valor de 33 reales’. Serrano pide que se le paguen las clases, se le devuelva la cruz e indica que pagará el resto de la deuda en dos partes, ya que “necesita mantenerse, así su mujer, hijos, y otras

obligaciones, y no tener otras rentas ni utensilios para poderse mantener sino, meramente, dicho su empleo de contralto, y enseñanza de música que con uno y otro no ha podido, ni puede, sostenerse. Y así no pueden, faltarenle los precisos alimentos a mi pte. su mujer y familia.” El 3-8-64 el juez manda se le paguen “101 reales de vellón por razón de enseñanza de música a una hija suya” (y a la entrega de la cruz).

1749. Francisco Serrano contra Lorenzo de Aranda, sign. 310/14. Trata de clases particulares a las hijas de Lorenzo.

Francisco Serrano, casado con Maria Antonia de Aranda (hermana de Lorenza y Leonarda, todas hijas de Lorenzo) lleva a juicio a Lorenzo por mantenerlas durante 16 meses. En fol 8, 6-5-1750, acaba la factura detallada de lo que Serrano cree que se le debe con la partida: “Yten 1440 reales de vellón, por la lección de música que en cuatro años tengo dado a Lorenza de Aranda a razón de 30 reales al mes. Item 540 reales de vellón, por dieciocho meses de leccion que asimismo he dado a Leonarda de Aranda a dos pesos por mes.”

1734. Lorenzo de Aranda, sign. 3154/11. Pago de misas por su suegro. Se le requisan un bajón nuevo, 2 oboes y 2 oboes mayores [sic], y otros cinco instrumentos.

Causa iniciada por el Cabildo eclesiástico contra Lorenzo de Aranda por unas diferentes valoraciones de la paga y satisfacción de derechos parroquiales y misas celebradas por el alma de su suegro Andrés de Olalde, muerto el 9-2-1729 El aguacil hace ejecución y embargo en todos los bienes de Lorenzo de Aranda por valor de 236 reales en 8-6-1734: un bajón nuevo con su caja forrada en baqueta de valor de treinta pesos, dos obues que valen once pesos, otros dos obues mayores de valor de doce pesos, y otros cinco instrumentos de estimación de cien pesos. Este embargo plantea y deja sin respuesta importantes cuestiones: ¿Por qué no se especifican los otros cinco instrumentos siendo la media de su valor de 20 pesos, al menos tan alta o más que los oboes y bajón especificados? ¿cómo es posible que alguien tenga diez instrumentos -cuatro de ellos oboes- sin ser oboísta profesional? ¿era esto la norma? y finalmente, ¿a qué se refiere cuando habla de oboes mayores? ¿se refiere a fagotes u oboes de mayor tamaño (taille)? Este embargo corrobora en un caso particular la existencia de tantos bajonistas peninsulares que, ya desde el primer tercio del siglo XVIII, poseían -y presumiblemente usaban habitualmente- los nuevos instrumentos de viento como el oboe, todo ello mientras a lo largo de todas sus carreras profesionales son simplemente descritos como ‘bajonistas’.

1755. Pedro Joseph de Fontecha y Susunaga, vecino de Burguillos, jurisdicción de la ciudad de Toledo, contra Lorenzo de Aranda, administrador. corr. 209/13. Incluye el testamento de Lorenzo de Aranda y otra documentación.

En 4-10-1755 D. Pedro Joseph de Fontecha y Susunaga, vecino del lugar de Burguillos, jurisdicción de la ciudad de Toledo y dueño de la torre solar de Sumarraga y otros bienes dice que en 1739 dió [fol.6 y ss]: “poder administrativo a D.n Lorenzo de Aranda Bajonista que fue de la Iglesia Catedral de dicha Villa [de Toledo] y Vecino de dicha Villa [de Bilbao] para que cuidase dichos bienes”. Descubre que Lorenzo no le manda la cantidad de dinero que debería y se le queja dos veces en 1745, muriendo Aranda antes de que el caso quede aclarado. También expone que Lorenzo dejó de herederas a dos hijas de su primer matrimonio, que su segunda esposa es Maria Andrés de la Encina (45 años, fol.9), [la primera fue D Maria Ventura de Olalde], quienes se hallan apoderados de los bienes del fallecido. En fol. 9v-10 Lorenza declara que las hijas son ella misma: Lorenza, María Antonia, casada con Francisco Serrano. Narcisa, religiosa [en las Dominicas de Toledo, fol.51v] en Toledo, y Leonarda, casada en la Villa y Corte de Madrid, todas hijas legítimas de sus primer matrimonio. En fol. 49v-50 empieza el testamento: (...) Bajonista en la Santa Iglesia de Toledo (...), vecino de esta noble villa de Bilbao. En fol. 54v se recoge en el testamento que se paguen 550 reales a la fábrica de Santiago porque se le adelantaron cuando servía en ella.

1751. Juicio contra Lorenzo (lo nombra ‘de Arana’ ≠ Aranda), sign. 2275/1.

No contiene informaciones interesantes al tema.

1800. Maria Andrés [sic] de la Encina, segunda mujer y viuda de Lorenzo de Aranda, sign. 979/3. Incluye testamento de M. A. de la Encina.

Testamento en fol 82 y ss... de 7-3-1779, y dice: “...estuve casada con Don Lorenzo de Aranda, se disolvió el matrimonio por muerte de éste, sin que hubiese tenido sucesión alguna, y durante él hubimos experimentado pérdida, y menoscabo en los intereses, trato y negociación, y para que conste, lo declaro así...”. Para más información sobre la situación financiera y laboral de María Andrés de la Encina véase expediente sign. 550/19: se trata de un juicio por estupro contra un hijo -Tomás de Orue- de su primer matrimonio. Dicho Tomás expone [fol 24r]: “que ha estado sirviendo a su madre en lo que se le ofrecía de escribir y contar y demás correspondiente en el oficio de mercader que es dicha su madre en esta expresada villa”.

ANEXO2. CARRERA PROFESIONAL DEL MÚSICO LORENZO DE ARANDA

RODRÍGUEZ SUSO, C.

Trata en razón de admisión de Bajonista a Don Lorenzo de Aranda.

Memorial:

Muy Noble y Muy Leal Villa de Bilbao: Don Lorenzo de Aranda, natural de Santo Domingo de la Calzada, y residente en esta Muy Noble Villa, [com]parezco ante Vs. con el mayor rendimiento, y digo que ha llegado a mi noticia de cómo Nuestro Señor fué servido disponer de Don Juan Asensio de Artunduaga, Presbítero, Bajonista de la Capilla de Vs, por cuya causa y hallarse vaca esta plaza, suplico a Vs. se digne mandar a uno de los Maestros Músicos de ella me examinen para el efecto, y que, en vista de la declaración que diere, se me conceda en los mismos términos que la ocupaba dicho Don Juan Asensio de Artunduaga.

Visto por Sus Señorías la expresión del Memorial precedente, acordaron fueren llamados Don Sebastián Gómez Fabro, Maestro Capilla, y Don Juan de Armaola, Músico de la Capilla de Su Señoría, para que, en presencia de Sus Señorías le examinen si está hábil y capaz para el ejercicio de tal Bajonista al dicho Don Lorenzo, y habiendo ante Sus Señorías [com]parecido dichos Don Sebastián y Don Juan de Armaola, y examinádole al susodicho, habiendo precedido juramento in verbo sacerdotis, cada uno de por sí declararon que dicho Don Lorenzo de Aranda se hallaba hábil y capaz para el ejercicio de tal Bajonista, en cuya vista, Sus Señorías dijeron que admitían y admitieron por tal Bajón para la Capilla de esta Noble Villa al expresado Don Lorenzo de Aranda por haber muerto Don Juan Asensio de Artunduaga, con el salario y emolumentos que el susodicho tenía, (...) Y que al dicho Don Lorenzo, dicho salario y emolumentos le corran desde el día de la fecha de este Ayuntamiento, otorgando la Escritura por cuatro años, obligándose de que asistirá en dicha Capilla en el referido tiempo, sin hacer ausencia ninguna, para cuyo fin, se da amplia facultad a Su Señoría dicho Señor Síndico para el otorgamiento de la enunciada Escritura. (fol. 49r-49v. 5 -5-1722).

Trata sobre aumentar 20 ducados más de salario a Don Lorenzo de Aranda, Bajonista.

Manifestóse en este Congreso un Memorial del tenor siguiente:

Memorial:

Muy Noble Villa de Bilbao: Don Lorenzo de Aranda, con la mayor veneración pone en la alta piadosa consideración de Vs. entró a ser-

vir en el ejercicio de Bajonista de la Capilla en tiempo en que Vs. hizo la reforma de salarios de sus oficiales, por sus urgencias y empeños, quedando reducido el del suplicante a ochenta ducados en cada un año, por el cual se constituyó a servir, y ha servido dicho empleo, en la fe de que por los Señores Capitulares que a la razón eran, se le ofreció se reduciría [*¿aumentaría?*] el salario a su pie antiguo de cien ducados anuales cuando Vs. lograrse alivio en sus empeños; Y respecto de haber llegado el caso, y que las obligaciones del suplicante son mucho mayores, y los provechos en la Capilla menores, como a Vs. consta, suplica a Vs. con todo rendimiento mande se le concurra con los cien ducados de salario, que en ello recibirá especial favor que espera de la gran justificación de Vs, a quien prospere el cielo en toda felicidad, etc. Lorenzo de Aranda.

Decreto:

Y habiéndose tratado y conferenciado sobre lo contenido en dicho Memorial, acordaron y deliberaron Sus Señorías que, en consideración a la habilidad del referido Don Lorenzo de Aranda en el ministerio de Músico Bajonista de la Capilla de esta Noble Villa, su asistencia y puntualidad en el cumplimiento de su obligación, se aumenten y añadan al susodicho, sobre los ochenta ducados de vellón del salario que en cada un año se le está señalado, los veinte ducados más, (...), y que al expresado Don Lorenzo de Aranda se le acuda en adelante con cien ducados de vellón de renta al año, pagados por tercios de los Propios y Rentas de esta dicha Villa, y Maniobrero de la Fábrica de la Iglesia Matriz del Señor Santiago de ella por mitad, y además, haya y lleve el dicho Bajonista los emolumentos acostumbrados al dicho empleo anejos, por razón de Capilla, con que el acrecentamiento de dicho salario sea y se entienda con la obligación de que llegado el tiempo de que entren en muda los tres Tiples que están admitidos para ella por el acuerdo antecedentemente, les haya de enseñar el instrumento Bajó[n] a aquél o aquellos que quisieren dedicarse a ello, o al que Sus Señorías o sus sucesores en el Regimiento de esta dicha Villa mandaren; Y otorgue Escritura el dicho Don Lorenzo de Aranda de tal Bajonista, con la referida calidad y demás que convengan por tiempo de siete años, que han de empezar a correr y contarse desde primero de enero del año que viene de mil setecientos y veinte y nueve en adelante,(...). Y mandaron que al dicho Don Lorenzo de Aranda se le pague lo correspondiente a este presente mes y el venidero de Diciembre, pidiendo en fin de él, por las causas y razones expresadas en el precedente Decreto, y que la razón de éste, se tome por el Veedor Contador, y Maniobrero de dicha Fábrica. (fol. 208r-209v. 3-11-1728).

Trata de un Memorial de Don Lorenzo de Aranda, Bajonista, y salario añadido de 50 ducados.

[Memorial:]

...ya que con ella [la renta señalada] no puedo, atento a la carestía de alimentos, dilatada familia, y otras circunstancias, mantenerme con la debida decencia...

[se decreta que debido a su corto salario y] habérsele [a]minorado algunos emolumentos que anteriormente solía tener [se le suba hasta 50 ducados más] y otorgue Escritura por el tiempo de nueve años más. (fol. 68v. 17-6-1733).

Trata de la admisión de Músico Tenor para la Capilla en Don Baltasar de Astola, natural de la Villa de Ochandiano, con el salario de 150 ducados de vellón anualmente.

Considerando Sus Señorías la precisa necesidad y falta con que se halla la Capilla de Músicos Tenores para las funciones públicas que esta Noble Villa tiene y demás que se ofrece en ella, dieron orden a Don Lorenzo de Aranda, Bajonista de dicha Capilla, para que solicitase uno o dos de estos Músicos, de habilidad y destreza, quien con el motivo de haber pasado a la Ciudad de Burgos, trajo en su compañía a Don Baltasar de Astola [...quien] otorgue Escritura... por el tiempo de tres años. (fol. 75r-75v. 3-7-1733)

Trátase de Licencia a Don Lorenzo de Aranda por 20 días.

Leyóse por mí el Escribano un Memorial de Don Lorenzo de Aranda, Músico Bajonista de la Capilla, en que hace relación [de] haber dejado depositada una hija en el Convento Real de Villa Mayor de los Montes por tiempo limitado de dos años, los cuales, por estar ya próximos a expirar, se ve ya precisado de restituirla a su casa, con la conveniencia de poco o ningún costo, a causa de tener retorno de caballerías, por lo que suplicaba se le concediese su beneplácito y Licencia, con la seguridad de que en su lugar, para la falta que pudiera ocasionar en la Capilla, dejaba sustituto Bajonista, en cuya vista permitieron Sus Señorías Licencia para que pueda hacer dicho viaje por término de veinte días, con apercibimiento de que no restituyéndose en este tiempo, será multado y castigado, y se procederá a lo demás que hubiere lugar. (fol. 48v. 25-4-1735).

Habla de la admisión de Don Lucas Sáenz de Ceballos, natural de la Villa de Haro, para Bajonista, por seis años.

Propuso Su Señoría dicho Señor Síndico que, a consecuencia de los pretendientes diversos de varios lugares y Provincias fuera de este Señorío, había sido informado ser el más selecto para Bajonista, des-

pués que fué despedido Don Lorenzo de Aranda, Don Lucas Sáenz de Ceballos (...) (fol. 107v-108r. 22-8-1736)

Nombramiento de persona para la genealogía de Don Lorenzo de Aranda y Domingo de Aranda, hermanos, y Manuel de Aranda, sobrino.

Leyóse por mí el infraescripto Escribano Secretario un Memorial de Don Lorenzo de Aranda, Bajonista de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, Domingo y Manuel de Aranda, habitante y natural de esta Noble Villa... (fol. 151v. 7-10-1749)

Trata en razón de las dependencias y pleitos pendientes respectivamente contra(...) Don Lorenzo de Aranda; (...) en razón de la nulidad, lesión y otras cosas del remate y Escritura de Acarreo de esta dicha Villa (...)

... y que, así bien, por lesión, enorme y enormísimo [daño] que hubo en el remate del acarreo de esta dicha Villa, en su notorio daño y perjuicio, se emprendió pleito y demanda por esta Noble Villa contra el dicho Don Lorenzo de Aranda, que igualmente se controvierte y litiga ante Su Majestad, y dichos Señores de su Real y Supremo Consejo y otros tribunales y audiencias, cuyo estado y noticia se había comunicado a sus Señorías por dichos Señores antecesores. (fol. 13. 17-1-1751)

Trata en razón de aprobación y ratificación de los Decretos del día 17 del corriente.

...y la otra, contra Don Lorenzo de Aranda, también en razón de la nulidad del Remate y Escritura de acarreo de ella, por lesión que intervino en notorio perjuicio de esta referida Villa... (fol. 15v. 19-1-1751)

Trata de libramiento para Lorenzo de Aranda por dotación de obra pía de Ochoa de Fuica. (fol. 249r. 29-11-1756)

LÓPEZ-CALO, JOSÉ. La música en la catedral de Burgos. Vol. VI, Documentario musical: Actas Capitulares (IV) (1706-1776). Burgos: Caja de Ahorros del Círculo Católico, 1996. pp. 132-3.

Plaza de bajonista vacante, pretendiente a ella, y se determine su examen.

El señor don Manuel Bermúdez propuso que, con la noticia de haber dado el Cabildo por vacante la plaza de bajonista de esta santa iglesia, que obtuvo Vicente Hernández Illana, se hallaba con carta del Bajonista de Bilbao [Lorenzo de Aranda]¹³, cuya habilidad era sobresaliente y notoria a muchos señores prebendados, en que le decía que vendría gustoso a la presentación de dicha plaza si el Cabildo fuese servido admitirle en ella, y que se contentaría con el salario que

le fuese servido asignarle, por el especial deseo que tenía de servir e incluirse entre los ministros de esta santa iglesia, y así esperaba que el cabildo resolviese lo que tuviese por conveniente para poder darle aviso y responder a su carta. (...) [se prefiere otra candidatura ya que] parecía más conveniente la admisión de sujeto en este empleo que va por el estado eclesiástico que no la de seglar y casado, como sucede con el propuesto por el señor Bermúdez [se refiere a Aranda] pues en llegando a faltar y dejando alguna familia se halla el Cabildo y la fábrica con la obligación de ampararla con alguna asistencia, sobre cuyo asunto, habiéndose tratado, y conferido largamente, y resultando diversidad en los dictámenes, sobre si se ha de admitir el examen al que se halla en esta ciudad [o] se ha de esperar a que concurra el bajonista de Bilbao, que está declarado pretendiente, y entonces se trate de la provisión de dicha plaza, en vista de todo se acordó que por ahora y para el sábado o domingo próximo se haga sólomente el examen de la habilidad del pretendiente que se halla en esta ciudad para que no se le haga mala obra. [finalmente no parece que se le llegase a oír a Lorenzo de Aranda] (fol. 413v, registro 101. 23-11-1731)

LÓPEZ-CALO, JOSÉ. Documentario musical de la catedral de Segovia. Vol. I. Actas Capitulares. Santiago: Universidade de Santiago de Compostela, 1990.

pag. 224.- Los comisarios de música informaron de que a la plaza de bajón, además del pretendiente de Osma, hay otros dos, uno de Madrid y otro de Bilbao [Lorenzo de Aranda], “Y que según noticias que han podido adquirir dichos señores acerca de la habilidad de dichos pretendientes, parece que el de Madrid es más diestro en el oboe que en el bajón, y que el de Bilbao toca mejor dicho bajón que el oboe”. Que vengan a ser oídos, y si es posible que estén aquí el día de la Ascensión, “insinuándoles se les dará alguna ayuda de costa”. (fol.366, Vol. 30, 27-4-1735).

pag. 224.- El canónigo comisario de escuela expuso el motivo por el que vino el bajón de Bilbao y que ya le constaba al Cabildo “el primor y destreza con que toca dicho instrumento”, por lo que pidió al Cabildo si quería examinarlo más y qué salario se le había de dar. Se acordó que los comisarios de escuela le insinúen que se la darán los 2300 reales y 24 fanegas de trigo que el Cabildo tiene determinado dar al ministro que se reciba en esta plaza. (fol. 369, Vol. 30, 11-5-1735).

pag. 225.- Los comisarios de escuela informaron de los tres pretendientes a la plaza de bajón que se han oído, “y que el de Bilbao quedó en avisarles con qué salario se contentaría. Y entrado el maestro de capilla e informado asimismo sobre la habilidad y suficiencia que tiene cada uno de dichos pretendientes en dicho instrumento como en los demás que ha tocado, y que el referido de Bilbao

es muy primoroso bajonista”, se acordó suspender la resolución hasta que avise el de Bilbao “de su ánimo en cuanto al salario que se la ha de dar”, y que se le den 240 reales de ayuda a costa a Blas de Caso, natural de Madrid, que ha venido a ser oído. (fol 371, Vol. 30, 22-5-1735).

pag. 225.- Se recibe a Lorenzo de Aranda, músico bajón de Bilbao, con los 2300 reales y 24 fanegas de trigo acordados el 19 de febrero de 1734. Que se le avise venga cuanto antes. (fol. 374v, Vol. 30, 6-6-1735).

pag. 225.- El bajón de Bilbao escribe que no vendrá si no le dan 300 ducados y 24 fanegas de trigo y parte en las fiestas. Se acordó que no ha lugar, y que se suspenda por ahora la provisión hasta ver si hay algún pretendiente más habil que el de Madrid y el de Osma. (fol. 378, Vol. 30, 1-7-1735).

pag. 225-226.- Se trató de la provisión de la plaza de bajón y de dársela al da Bilbao con el salario y condiciones que pedía. Que los contadorees informen detalladamente de la situación de los salarios de los músicos para ver si se pueden dar los 300 ducados que pide. (fol. 10v, Vol. 31. 7-2-1736).

pag. 226.- Se hizo presente la descortesía del contralto [¿errata por bajonista? coincide con la admisión de Aranda en Toledo] que fue a oponerse a Toledo sin pedir licencia para ello y se acordó que en adelante si un músico fuese a oponerse sin pedir licencia expresa para ello se tuviese por despedido. (fol. 37, Vol. 31. 18-6-1736).

pag. 226-227.- Trescientos reales de anticipo de sus mesadas a Lorenzo de Aranda, bajonista, del salario que el corresponde “de los días que estuvo sirviendo en esta plaza”. (fol. 52v, Vol. 31. 8-8-1736).

pag. 227.- Lorenzo de Aranda, bajón, se fue. (fol. 54, Vol. 31. 31-8-1736).

ASENJO BARBIERI, FRANCISCO. Biografías y documentos sobre música y músicos españoles (Legado Barbieri) Volumen I, Edición a cargo de CASARES, E. Madrid: Fundación Banco Exterior, 1986. p. 42

Aranda, Lorenzo de (Ministril Bajón). En 22 de Agosto de 1736 se libraron a Lorenzo de Aranda, ministril bajón, que ha sido recibido, 752 reales, 32 mrs., que valen 25.600 mrs., los mismos que el Serenísimo Señor Infante cardenal arzobispo por su decreto de 11 de julio le manda librar de ayuda de costa por una vez para que mude su casa, como consta del decreto que queda con los demás de Su Alteza. (L.G.a. 1736. 101-104) Datos de Toledo [MSS. 14.021²⁴]

MARTINEZ GIL, CARLOS. La música religiosa española del siglo XVIII a través de la obra de Jaime Casellas (1690-1764). Fase final de la rea-

lización de la tesis [inédita].

Se recibe a Lorenzo de Aranda siendo maestro de capilla Jacinto del Río. Natural de Santo Domingo de la Calzada; con 400 ducados por 12 blancas contra 4 negras. (19-6-1736.- L.d.A. 62, fol. 294).

Su mujer pasa a Bilbao y Lorenzo de Aranda a Madrid. (27-11-1736.- L.d.A. 62, fol. ?).

Petición de aumento dando testimonio de que en Segovia tenía 300 Dcs, 24 fanegas y 100 Dcs de emolumentos. Se habla de 37 o 22 días devengados en Segovia. Toda la familia pasa a la ciudad de Toledo. (?-1736.- L.d.A. 62, fol. ?).

Se le aumenta hasta 500 Dcs. en razón “de su singular habilidad” y en atención a que ha sido llamado por otra iglesia. (9-6-1737.- L.d.A. 63, fol. 163v-164).

Licencia por enfermedad hasta el 1-11-1738 “por lo mucho que se merece”. (23-6-1738.- L.d.A. 64, fol. 27v).

Escribe desde Bilbao, pidiendo que se le amplíe la licencia con certificación de médico. Se le responde negativamente, informándole de que la vigencia de la licencia vence en noviembre. (14-10-1738.- L.d.A. 64, fol. ?)

Protesta por que sólo se le entregaron 50 de los 100 Dcs. concedidos de aumento. Se vuelve a hablar de su “grande habilidad”. (13-11-1739.- L.d.A. 64, fol. 233v).

Pide licencia para ir a Madrid a cuidar al hermano suyo enfermo. Se le concede. [se trata de Domingo de Aranda, su futuro socio en negocios de arreo en Bilbao.] (13-5-1740.- L.d.A. 64, fol. 308).

Petición por necesitar convalecer de su enfermedad en su patria. Se dice de él que es un “ministro muy útil al que se ha de cuidar”. Se le concede hasta fin de marzo de 1741. (16-11-1740.- L.d.A. 65, fol. 46).

No puede [tocar en alguna celebración] por haberse ido. Se le conceden 4 meses para ir a su tierra [Bilbao]. (23-8—1741.- L.d.A. 65, fol. 169v-170).

Vista otra petición de licencia por enfermedad. Ha mejorado mas está impedido de pies y manos. Se le concede una prorroga hasta Navidad y necesitando de más tiempo, que lo solicite. (12-9-1742.- L.d.A. 65, fol. 337v).

Por haber servido poco tiempo, no se le concede una ayuda a costa. (12-11-1742.- L.d.A. 65, fol. 364).

[Quizá en esta fecha se le llame por primera vez para jubilarle en base a un dato de las licencias.] (9-10-1743.- L.d.A. 66, fol. ?).

Se trata su posible jubilación por tener “los dedos grafos”. Él no lo pide. Se le continuará en su tierra [Bilbao] durante un año a ver si mejora. “Es demasiado mozo” [demasiado joven como para jubilarlo o que no ha llegado a los años considerados suficientes? En algunas catedrales se piden 30 años y medio]. (5-

11-1743.- L.d.A. 66, fol. 116).

Se considera el darle una ayuda a costa por educar a Adrián Lozano, seise. [No se sabe si se le concede] (22-5-1744.- L.d.A. 66, fol. 196).

Escribe desde Bilbao diciendo estar imposibilitado de tocar el bajón y hace constar los gastos por viudedad y sus 4 hijas. Se le rebaja el salario a 250 dcs con el conocimiento de que si sana y vuelve se le reestablecería el salario. (13-5-1745.- L.d.A. 66, fol. 315rv).

Licencias concedidas.

4-12-1737; a Madrid para curarse, con certificación. hasta 22-12-1737

23-7-1738; a su tierra hasta 1-11-1738.

5-10-1739; licencia.

15-9-1740, 6-10-1740; está en Madrid con tercianas.

16-11-1740; enfermo.

23-8-1741; enfermo.

24-12-1741; enfermo en Bilbao hasta fin-5-1742 [se le renovará].

18-5-1742; se le dan 4 meses

12-9-1742; en Bilbao 4 meses.

18-12-1742; en Bilbao hasta 3-1743.

10-4-1743; licencia hasta 6-1743 sin más plazo

6-7-1743 se le dan 20 días

... Goza de prorrogas cada 20 días hasta...

9-10-1743; se le llame para jubilar

20-10-1743; prorrogas de 20 en 20 días

14-3-1744; prorroga

18-5-1744; última.

ANEXO 3

FAMILIA DE LORENZO DE ARANDA

María Andrés de la Encina ∞ Lorenzo de Aranda ∞ María Ventura de Olalde (†1745)

